



SELO QVARTO. VENTA
MARAV EDIS. ANO DE
SETECIENTOS Y SESENTA
Y OCHO.

El dictamen que han puesto los Abogados de esta Ciudad, consista de las Diligencias que se han practicado en justicia, en virtud de el Auto provehido entres de Julio, y Junta de Propios de seis de el mismo de el año proximo pasado, y otro provehido de tres de Agosto de este, exponiendo varias razones de que es justo y conforme a dño, el que no habiendolo dado la propiedad conuente, y para que use de ella, pareze no debe subsistir el Arrendamiento, y que en quanto a utilizar este Propio en lo subreivso es combeniente tomar alguna providencia para remediar los danos que se ocasionan de las abenidas de Sangonera; Ha Ciudad habiendo oyo, y confenido el asunto, reflexionando que en el se comprehenden dos objetos de la mayor considerazion a que debe atender esta Ayuntamiento; El uno los productos que pertenecen a dño Molino, segun en lo que quedo Arrendado, y estos los debe satisfacer o no el Arrendador; Y el otro el providencia lo que corresponda en quanto a liberto de los perjuizos que esta experimentando de las Riadas de Sangonera, e introduzion de sus Aguas en la duenta de esta Ciudad Causando imponderable danos a la publica salud, por el salobre de ellas, y a los esguibrios = Acordò que por lo que haze a la pretension de dño Arrendador, se lleve a la Junta de Propios y Arbitrios para que en fuerza de la facultad que le estan concedidas, para